



RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 96 -2022-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRA-DR.

Piura,

12 ABR 2022

**VISTOS:**

Solicitud S/N° de fecha 17 de enero del 2022 con HRC N° 101, Informe Escalafonario N° 019-2022-ESC-UPER de fecha 28 de enero del 2022, Informe N° 021-2022-GRP-420010-420613-UPER, de fecha 03 de febrero del 2022, Informe Legal N° 059-2022-GRP-420010 -420610, de fecha 09 de marzo del 2022, Memorándum N° 071-2022-GRP-420010-420607, de fecha 10 de marzo del 2022 y;

**CONSIDERANDO:**

Que, Mediante, Solicitud S/N° de fecha 17 de enero del 2022 con HRC. N° 101, suscrito por la administrada **DORALCIRA MOGOLLON DE CASTRO**, Identificada con DNI N° 03315133, solicita Pensión de Viudez por el fallecimiento de su señor esposo **VICTOR ANCELMO CASTRO HERMIDA**, ex pensionista del Decreto Legislativo N° 20530 de la Dirección Regional de Agricultura Piura, para lo cual presenta el Acta de Defunción con Código de Barra N° 2000913641, que acredita el fallecimiento del Ex pensionista antes mencionado acaecido el 28 de diciembre del 2021;

Que, con Partida de Matrimonio N° sesenta y siete (67), con fecha 16 de mayo de 1964, emitida por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC, acredita el vínculo Conyugal entre el fallecido Señor **Víctor Ancelmo Carto Hermida** y la administrada **Doralcira Mogollón de Castro**;

Que, mediante Informe Escalafonario N° 019 -2022-ESC-UPER, del 28 de enero del 2022, el Encargado de Escalafón de la Unidad de Personal, informa que el ex pensionista de la Dirección Regional de Agricultura Víctor Ancelmo Castro Hermida, ingreso a laborar el 31 de mayo de 1959, teniendo un récord laboral de 31 años,08 meses, y 12 días, al 12 de febrero del 1991, categoría STA y está comprendido dentro del Régimen de Pensiones y compensaciones a cargo del Estado normado por el Decreto Ley N° 20530, modificado por la Ley N° 28449 "Ley que establece las nuevas reglas del Decreto Ley N° 20530" y que señala en su **Artículo 32°.-** La pensión de Viudez se otorga de acuerdo a las normas siguientes : a) Cien por ciento (100%) de la pensión de invalidez o cesantía que percibía o hubiera tenido derecho a percibir el causante, siempre que el monto de dicha pensión no supere la remuneración mínima vital; b) Cincuenta por ciento (50%) de la pensión de invalidez o cesantía que percibía o hubiera tenido derecho a percibir el causante, en los casos en que el valor de dicha pensión sea mayor a una remuneración mínima vital, estableciéndose para estos casos una pensión mínima de viudez equivalente a un remuneración mínima vital; reglas que fueron sometidas a un proceso de inconstitucionalidad, pero el Tribunal Constitucional las validó a través de su sentencia del Pleno Jurisdiccional del 03 de junio del 2005 (Exp. 0050-2004-AI) señalando en su considerando 149 que **"el monto previsto como pensión de viudez respeta el derecho al mínimo vital como componente del contenido esencial del derecho fundamental a la pensión, motivo por el cual no se incurre en inconstitucionalidad alguna"**;

Que, mediante Informe N° 021-2022-GRP-420010-420613-UPER, con fecha 03 de febrero del 2022, la Unidad de Personal, concluye que se ha verificado que la documentación cumple con lo establecido en la Resolución Jefatural N° 150-2021-ONP/JF-, publicada el 18 de diciembre del 2021 en el Peruano, por lo tanto a la Señora Doralcira Mogollón de Castro, le corresponde pensión de viudez dentro de los alcances del Decreto Ley N° 20530 y su modificatoria la Ley N° 28449 "Ley que establece las nuevas reglas del Decreto Ley N° 20530"; y recomienda elevar el presente informe a la Oficina de Asesoría Jurídica, para que emita su opinión Legal, conforme lo establece la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos del Ministerio de Economía y Finanzas, de igual manera formular la respectiva Resolución de Pensión Provisional y trámite ante la Oficina de Normalización Previsional – ONP, para reconocimiento de Pensión definitiva;

Que, de acuerdo al análisis a la administrada Sra. **DORALCIRA MOGOLLON DE CASTRO**, esposa del ex pensionista del Régimen de Pensiones del Decreto Ley N° 20530 Sr. **VÍCTOR ANCELMO**





RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 96 -2022-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRA-DR.

Piura, 12 ABR 2022

CASTRO HERMIDA, le corresponde percibir una Pensión de sobreviviente – viudez equivalente al 50% a una remuneración de MIL NOVENTA Y TRES CON 98/100 SOLES (S/ 1,093.98), a partir del 28 de diciembre del 2021, conforme al Artículo 32° inciso b) el Decreto Ley 20530, siendo la pensión del causante Víctor Ancelmo Castro Hermida, el monto de DOS MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE CON 96/100 SOLES (S/ 2,187.96), pero en aplicación del Artículo 48° del Decreto Ley N° 20530, modificado por la Ley N° 27617, provisionalmente se le reconocerá una Pensión de NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO CON 58/100 SOLES (S/ 984.58) correspondiente al 90% de la pensión de sobreviviente – viudez, hasta que la ONP reconozca la pensión definitiva; por lo que se recomienda elevar a la Oficina de Asesoría Jurídica para que emita su opinión Legal;

Que, el Informe Legal N° 059-2022-GRP-420010-420610, de fecha 09 de marzo del 2022, la Encargada de la Oficina de Asesoría Jurídica de esta Dirección Regional de Agricultura Piura, concluye que por los fundamentos expuestos, se recomienda DECLARAR PROCEDENTE a la administrada DORALCIRA MOGOLLON DE CASTRO, una pensión de provisional de Viudez por el fallecimiento de su esposo SR. VICTOR ANCELMO CASTRO HERMIDA por el monto de NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO CON 58/100 SOLES (S/ 984.58), Correspondiente al 90% de la Pensión de Sobreviviente de Viudez hasta que la ONP reconozca la pensión definitiva;

Que, mediante Memorándum N° 071-2022-GRP-420010-420607, de fecha 10 de marzo del 2022, La Encargada de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la Dirección Regional de Agricultura de Piura, certifica la existencia de Disponibilidad Presupuestal para la administrada DORALCIRA MOGOLLON DE CASTRO, por el monto de NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO CON 58/100 SOLES (S/ 984.58); en la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, G: G.2.2 Pensiones y Otras Prestaciones Sociales;

De conformidad con las visaciones de las Oficinas de Asesoría Jurídica, Administración y Planeamiento y Presupuesto;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política, Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificaciones y su modificatoria Ley N° 27902 Texto Único Ordenado de Ley N° 27444 Ley de Procedimientos Administrativos General y Resolución Ejecutiva Regional N° 568-2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA- GR, de fecha 01 de setiembre del 2021;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE**, la solicitud de reconocimiento del Derecho a percibir Pensión Provisional de Viudez a partir del 28 de diciembre del 2021 a la Señora **DORALCIRA MOGOLLON DE CASTRO**, en el marco de lo dispuesto en el Artículo 7° de la Ley N° 28449, que modifica el Art. 32° inciso b) del Decreto Ley N° 20530, estableciéndose un Pensión Provisional de sobreviviente – viudez equivalente a NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO CON 58/100 SOLES (S/ 984.58) hasta que la Oficina Nacional Previsional - ONP reconozca la pensión definitiva.

**ARTICULO SEGUNDO: OTORGAR Y CONSIGNAR** en la Planilla Única de Pagos, a partir del 28 de diciembre del 2021 a favor de doña DORALCIRA MOGOLLON DE CASTRO, la suma ascendiente a NOVECIENTOS OCHENA Y CUATRO CON 58/100 SOLES (S/ 984.58), equivalente al 90 % de su pensión de viudez, como sigue:

<b>NOMBRE Y APELLIDOS</b>	: DORALCIRA MOGOLLON DE CASTRO
<b>DNI N°</b>	: 03315133
<b>FECHA DE NACIMIENTO</b>	: 23 DE NOVIEMBRE DE 1941
<b>DOMICILIO</b>	: CALLE APURIMAC N° 504 CHULUCANAS - PIURA





RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 96 -2022-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRA-DR.

Piura,

17 2 ABR 2022

VÍCTOR ANCELMO CASTRO HERMIDA Causante		Pensión de Viudez Ley N° 28449 Artículo 32ª Inc. b) 50%	90%
S.J. REFRIG.	1100.00	550.00	495.00
D.U. 037-94	200.00	100.00	90.00
D.U. 073-97	63.10	31.55	28.40
D.U. 90-96	54.40	27.20	24.48
D.U.011-99	73.20	36.60	32.94
D.L.25697	48.11	24.06	21.65
D.S.276-91-EF	50.00	25.00	22.50
BONO. ESPEC.	33.87	16.94	15.24
BAS.E.PENS.	50.00	25.00	22.50
RES.PER.PEN	0.01	0.01	0.00
D.S.17-2005	10.11	5.06	4.55
REM.FAM.	3.00	1.50	1.35
BON. REF.PE	5.01	2.51	2.25
D.S.110-06	5.15	2.58	2.32
D.S 39-2007	10.00	5.00	4.50
D.S. 16-2005	100.00	50.00	45.00
D.S.120-08	15.00	7.50	6.75
D.S.024-2012	25.00	12.50	11.25
D.S. 014-09	15.00	7.50	6.75
D.S. 077-10	20.00	10.00	9.00
D.S.031-11-EF	25.00	12.50	11.25
D.S. 004-13	25.00	12.50	11.25
D.S. 003-14	27.00	13.50	12.15
D.S.002-15	30.00	15.00	13.50
D.S. 005-2016	38.00	19.00	17.10
D.S. 020-2017	43.00	21.50	19.35
D.S.11-2018 EF	29.00	14.50	13.05
D.S.009-2019	30.00	15.00	13.50
D.S.006-20 EF	30.00	15.00	13.50
D.S.006-21 EF	30.00	15.00	13.50
<b>TOTAL DE PENSIÓN</b>	<b>2187.96</b>	<b>1093.98</b>	<b>984.58</b>



**ARTÍCULO TERCERO:** El Egreso que demande el cumplimiento de la presente Resolución será afectado a la Cadena Funcional 2.2.1.1.1 Régimen de Pensiones del D.L.20530, por el importe de NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO CON 58/100 SOLES (S/ 984.58), Cadena Funcional 2.2.1.1.2.1 Escolaridad, Aguinaldo y Gratificaciones de los Pensionistas del Pliego 457 Unidad Ejecutora 100 Agricultura Piura – Fuente de Financiamiento 00 Recursos Ordinarios.

**ARTÍCULO CUARTO:** Queda acreditado mediante Declaración Jurada suscrita por la administrada **DORALCIRA MOGOLLON DE CASTRO**, que percibe de esta Dirección Regional de Agricultura Piura pensión de cesantía, bonificación por escolaridad, aguinaldos por Fiestas Patrias y Navidad.

**ARTÍCULO QUINTO :** La pensión Definitiva de sobreviviente – Viudez, está sujeta a la calificación declaración y reconocimiento de la Oficina de Normalización Previsional – ONP donde se remite el legajo de la pensión de acuerdo a lo señalado en el Resolución Jefatural N° 150-2021-ONI/JF, publicada el 18 de diciembre del 2021, por lo que siendo aprobada la calificación su pensión definitiva será afectado a la Cadena Funcional 2.2.1.1.1.1 Régimen de Pensiones del D.L.20530, por el importe de MIL NOVENTA Y TRES CON 98/100 SOLES (S/ 1,093.98) Cadena Funcional 2.2.1.1.2.1 Escolaridad, Aguinaldo y Gratificaciones de los Pensionistas del Pliego 457 Unidad Ejecutora 100 Agricultura Piura – Fuente de Financiamiento 00 Recursos Ordinarios.





RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 96 -2022-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRA-DR.

Piura,

12 ABR 2022



**ARTÍCULO SEXTO:** Establecer que el pago de pensión de sobreviviente – Viudez, se encuentra supeditada a lo dispuesto en los artículos 54° y 55° del Decreto Ley N° 20530, este último modificado por la Ley N° 28449.



**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Notificar la presente Resolución a la Administrada Sra. DORALCIRA MOGOLLON DE CASTRO en su domicilio Jr. Apurímac N° 504 – Chulucanas - Piura, y a los estamentos administrativos competentes de la Dirección Regional de Agricultura Piura, para los fines correspondientes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**



GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA PIURA - GRDE

ING. KICH YASSER LÓPEZ OROZCO  
DIRECTOR REGIONAL